



Actuación 34CS: B.b) Implantación de sistemas de mejora energética mediante las TIC



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)	Objeto	<p>Implantación de equipos e instalaciones destinadas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o a conseguir un mejor desempeño energético en el funcionamiento de las instalaciones consumidoras o reducción de la demanda de energía en los edificios y los servicios públicos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Se incluyen equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones de mejora energética realizadas en el ámbito de las presentes bases reguladoras. + Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética, incluyéndose funciones de conectividad y, opcionalmente, de control a distancia de una o varias instalaciones o edificios, admitiéndose adicionalmente el seguimiento de los parámetros ambientales o de funcionamiento de las instalaciones o el edificio, necesarias para el mejor desempeño energético. + Se incluye la dotación de los elementos necesarios para el desarrollo de los hogares digitales, exclusivamente dirigidos al seguimiento, control y optimización energética en las viviendas. + La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación. + Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética.
Categoría de conceptos incentivables	B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades.		
Tipología de actuación	-		
Clasificación de la actuación	-		
Tipo de actuación	b) Implantación de sistemas de mejora energética mediante las TIC.		



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN



ALCANCE ESPECÍFICO

Las actuaciones consistirán en la implantación de sistemas de mejora energética que incluyan la gestión energética de algunos de los elementos integrantes en las instalaciones, y alcancen una reducción del consumo anual igual o superior al 10%, respecto a la situación inicial sin el sistema de control o regulación. Dicho sistema generador del ahorro ha de usar tecnologías de la información y comunicación. El ahorro puede generarse adecuando los tiempos de funcionamiento de las instalaciones de los espacios o recintos a su ocupación efectiva, modificando los parámetros de operación de las instalaciones en función de las necesidades, o realizando alguna combinación de ambos.

Estas actuaciones están especialmente dirigidas al sector residencial, edificios de oficinas y, en general, edificios de

ocupación variable que ajustan su demanda energética al grado de ocupación o condiciones ambientales externas.

Ejemplos de actuaciones incentivables:




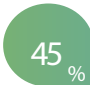
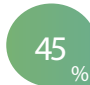
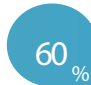






1. Instalación de un sistema de gestión en un supermercado para que en función de las condiciones exteriores, de la ocupación y de la temperatura de consigna establecida regule el aporte de aire exterior, optimizando el consumo energético de la instalación de climatización.
2. Instalación de un sistema de zonificación en una climatización centralizada de una vivienda que permita de forma remota, mediante TIC, el arranque, parada, o el funcionamiento a carga parcial.

Dotación de sistemas para la mejora energética del funcionamiento de instalaciones energéticas, que permitan la gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, y actuadores sobre las instalaciones consumidoras o generadoras de energía.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

La actuación deberá permitir una reducción anual del 10% del consumo de energía respecto de la instalación sin control o regulación.

 INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)					 OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...
GENERAL	ESPECÍFICAS				<ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible. + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
 40 % (***) 90% para centros educativos	 45 % Ámbito prioritario RIS3	 45 % Mayor contribución a la reducción del consumo de energía	 60 % Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	 85 % Actuaciones en edificios de entidades locales	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica		
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)	¿Requiere inversión de referencia? 	
 INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS					
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria	Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*) Obligatoria		Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria		
Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria	Cesionarias de derecho de cobro (*) Obligatoria				
 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR					
Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> + Marcado CE de los principales equipos consumidores objeto de la actuación. 			<ul style="list-style-type: none"> + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero. + Licencias, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 5 del certificado posterior. 		

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.